



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 066-2022-MDCN-T

Ciudad Nueva, 17 de noviembre del 2022

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 17 de noviembre del 2022, en Estación de Orden del Día, el Informe N° 505-2022-GAJ-GM-MDCN-T, SOBRE ABSTENCIÓN DEL SR. ALCALDE COMO ORGANO INSTRUCTOR – PAD DEL EXP. ADM. DISC. N° 016-2022-PAD-MDCN-T, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un órgano de gobierno, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además promueve, apoya y reglamenta la participación vecinal en el desarrollo local, de conformidad con lo establecido respectivamente en los artículos 194° y 197°, de la Constitución Política del Estado; concordante a lo señalado en el artículo II y X, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, relacionado a la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Informe N° 053-2022-SEC-TEC-PAD/MDCN-T, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por la Secretaría Técnica del PAD Abog Lizbeth Jaqueline Nieto Luna mediante el cual remite el Informe de Precalificación N° 012-2022-SEC. TEC.-SGGRH-GA/MDCN-T, a través del cual recomienda:

De acuerdo a lo señalado en el presente Informe de Precalificación y de conformidad al artículo 92 de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con la Directiva Nro. 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil", esta Secretaría Técnica recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **JHONE YUJRA COPA**, por la falta tipificada en el literal "c" del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "(...) c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico y de los compañeros de labor".

Debo precisar que su Despacho en calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento de conformidad con el literal a) del artículo 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, le corresponde evaluar lo propuesto y disponer de ser el caso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante la elaboración del acto de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario o en su defecto apartarse de lo recomendado de las conclusiones del Informe del Secretario Técnico por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD. Ambos casos se debe argumentar las razones de su decisión. Asimismo, cumplir con el debido procedimiento y con los plazos prescritos en la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley Nro. 27444, Ley del Servicio Civil, Ley Nro. 30057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM.

Que, con Memorándum N° 064-2022-A-MDCN-T, de fecha 14 de noviembre del 2022, el Señor Alcalde, Helmer Joel Fernández Chaparro, solicita se designe como autoridad del PAD a otro funcionario público a efectos de evitar que se cuestione la objetividad del caso e investigación debida, ya que esta figura legal protege el principio de imparcialidad y la buena fe de las partes en un procedimiento administrativo;

Que, Mediante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece en el numeral 9.1 que: "Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al Superior Jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG";

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del T.U.O. de la Ley N° 27444, dispone que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día";

Que, el artículo 101 de la antes referida norma legal, regula referente a la disposición superior de abstención lo siguiente: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100." "101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente". "101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Que, el numeral 3.4 del Informe Técnico N° 001649-2021-SERVIR/GPGSC emitido por la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Gerencia de Políticas e Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica lo siguiente: "2.13. Atendiendo a lo señalado, en el marco de las autoridades del P.A.D. para el Gerente Municipal de un gobierno local, en caso correspondiera intervenir al Alcalde como autoridad del PAD (en su condición de jefe inmediato como Órgano Instructor) pero este se encontrara inmerso en alguna causal de abstención, también resultará de aplicación el procedimiento de abstención regulado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General". Asimismo el antes referido informe técnico también señala textualmente lo siguiente: "3.4. Que, si bien el Alcalde no está sujeta a una subordinación jerárquica a nivel Institucional, a efectos de viabilizar el trámite de la abstención, dicha autoridad deberá remitir el presente informe de abstención en atención a la estructura orgánica municipal en la que se encuentra, a la autoridad competente del referido gobierno local, el mismo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 101 del TUO de la L.P.A.G.";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

Que, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la causales de abstención de las autoridades, señala que: "(...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento";

Que, con Informe N° 505-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 15 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría manifiesta que, conforme al Reglamento de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en su artículo 93 numeral 93.5, establece que: " En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar; por tanto, en el presente caso, dado que el investigado tiene la condición de ex Gerente Municipal, encontrándose dentro de los funcionarios de los gobiernos locales, corresponde actuar como Instructor al Jefe Inmediato (Alcalde) y el Consejo Municipal nombrará una comisión Ad-Hoc para sancionar (indistintamente si se trata de sanciones de amonestación, suspensión o destitución), y existiendo el pedido del Señor Alcalde para que sea el Pleno del Consejo Municipal quien se pronuncie sobre su abstención, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al pedido realizado por el Sr. Heimer Joel Fernández Chaparro, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva y se sugiere sea elevado al Pleno del Consejo Municipal para su deliberación mediante la convocatoria de una Sesión Extraordinaria teniendo en cuenta el perentorio para su pronunciamiento;

Por lo que, estando a lo expuesto y con el voto **POR UNANIMIDAD** del Concejo Municipal, y con las atribuciones del Concejo Municipal, conforme se dispone el artículo 9°: Atribuciones del Concejo Municipal; de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la Abstención del Señor Alcalde **HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO**, como Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al Informe de Precalificación N° 012-2022-SEC. TEC.-SGGRH-GAJ/MDCN-T, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Secretaría Técnica – PAD y demás áreas administrativas que tengan injerencia con el presente Acuerdo Municipal, para que adopten las acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General la notificación del presente con las finalidades de ley y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar en el portal de la institución el presente acuerdo, www.municipalidadnueva.gob.pe

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
C.P.C. HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO
ALCALDE